

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de mayo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00365-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de mayo de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Precooperativa Go-Crece contra María Consuelo Rodríguez López, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00365-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Consuelo Rodríguez López a favor de la Precooperativa Go-Crece por los siguientes conceptos:

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 214 con fecha de vencimiento el 19 de enero de 2024.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a María Andrea Gómez Robledo, portadora de la T.P. 377.878 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279c0fb3031d535f5ae2528c297d9bb91f423f33bdcaf3d7aac88cb316e25e76**

Documento generado en 09/05/2024 03:35:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>